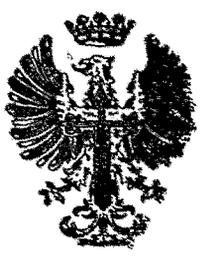




DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DEL EJERCITO JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO



CONFLICTO DE ATRIBUCIONES

Número 3.041/1966, por el que se resuelve el conflicto negativo de atribuciones surgido entre la Presidencia del Gobierno y el Ministerio del Ejército sobre reclamaciones por perjuicios.

En el presente expediente practicado con motivo del conflicto negativo de atribuciones surgido entre la Presidencia del Gobierno y el Ministerio del Ejército, como consecuencia de la reclamación por perjuicios y que se dicen ocasionados a la firma comercial «Darhem-Boaida»; y

Resultando que el dieciocho de febrero de mil novecientos sesenta y uno don Alí ben Boaida, en representación de la firma comercial «Darhem-Boaida», dirigió escrito al Director general de Plazas y Provincias Africanas, dependiente de la Presidencia del Gobierno, interesando una indemnización por valor de noventa y dos millones doscientas ochenta y cinco mil ciento setenta y cuatro pesetas con noventa y siete céntimos, equivalente a los daños sufridos en sus negocios durante el tiempo transcurrido entre el veintisiete de octubre de mil novecientos cincuenta y siete y los meses de octubre y noviembre de mil novecientos sesenta «con motivo de la ocupación y disposición de tales bienes por las autoridades españolas a raíz de los hechos que se produjeron en Africa y que afectaron a las provincias españolas, escrito que fue remitido en siete de abril de mil novecientos sesenta y uno por la Presidencia del Gobierno al Ministro del Ejército en atención a que los actos a que se refiere se produjeron siempre dentro de la órbita militar, así como también por haber sido autoridades militares las que intervinieron en los

procedimientos seguidos y medidas adoptadas respecto a las personas y bienes de los reclamantes;

Resultando que recibida la información practicada y a la vista de los informes de la Subsecretaría y de la Asesoría Jurídica, el Ministro del Ejército comunicó a la Presidencia del Gobierno en once de octubre de mil novecientos sesenta y tres:

Primero.—Que los embargos de los bienes de la firma «Darhem-Boaida», sitos en Santa Cruz de Tenerife y Sidi Ifni, se decretaron el diecisiete de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho por la autoridad judicial militar como consecuencia de la causa criminal quince/mil novecientos cincuenta y ocho, instruida en la Capitanía General de Canarias a don Alí ben Boaida y otros por presunto delito de traición, a fin de garantizar las posibles responsabilidades civiles, y que al haber sido sobreseída provisionalmente dicha causa corresponde al Capitán General de Canarias, como autoridad judicial, resolver todas las incidencias en dicha vía judicial y, en consecuencia, la reclamación del solicitante.

Segundo.—Que, efectivamente, en Aaiún las autoridades militares requisaron cuatro camiones y un vehículo tipo «jeep» de «Darhem-Boaida», siendo admisible la reclamación correspondiente ante el Ministerio del Ejército.

Tercero.—Que la reclamación respecto de los bienes sitos en la localidad de Tan-Tan carece de fundamento por haber sido ocupada esta plaza por elementos marroquíes, sin que las autoridades españolas gubernativas ni militares adoptaran disposición ninguna sobre los bienes de «Darhem-Boaida».

Cuarto.—Que, finalmente, los embargos de los demás bienes de la finca citada, sitos en Villa Cisneros, Gílera, Aaiún y Villa Bens, fueron ordenados por el Gobierno General de la Provincia del Sahara, autoridad gubernativa dependiente de la Presidencia del Gobierno, y al no constar que tuvieran conexión con la causa quince/mil novecientos cincuenta y ocho, la autoridad militar no es

competente para resolver las reclamaciones referentes a tales bienes:

Resultando que recibida tal comunicación, el Ministro Subsecretario de la Presidencia, previas las informaciones y asesoramientos oportunos, se dirigió el veintinueve de octubre de mil novecientos sesenta y tres nuevamente al del Ejército, manifestándose que las reclamaciones de «Darhem-Boaida» respecto de los embargos practicados en sus bienes deben ser conocidas por las autoridades militares en toda su extensión, en razón de que:

Primero.—Las autoridades dependientes de la Presidencia del Gobierno no instruyeron expediente ni procedimiento alguno contra la firma citada en los que se acordasen embargos de bienes.

Segundo.—La Capitanía General de Canarias, por el contrario, en la causa quince/mil novecientos cincuenta y ocho, dispuso el embargo de bienes de los socios que integraban la Compañía en cuestión, embargo que, en buena técnica procesal, se extiende a la masa total de los bienes de los procesados, máxime en un proceso en que se persigue un delito de traición con una responsabilidad civil ilimitada.

Tercero.—El radio de veintisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve dirigido al Gobernador general del Sahara por el Capitán General de Canarias comunicando el «sobresimiento causa quince/mil novecientos cincuenta y ocho, contra Alí ben Boaida ..., con el subsiguiente levantamiento embargo trabado sobre bienes» (sic), pone de manifiesto la conexión de los embargos sobre los bienes sitos en la Provincia de Sahara (Villa Cisneros, Gütera, Aitún y Villa Bens) con la causa quince/mil novecientos cincuenta y ocho.

Cuarto.—Finalmente, diversos documentos y circunstancias atestiguan que los daños en los bienes de referencia «se produjeron con ocasión de las operaciones militares llevadas a cabo para restablecer el orden» y que «el territorio del Sahara quedó sujeto a dependencia militar, así como también el personal». (En este sentido, telegrama cifrado de dos de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho, obrante en el expediente, dirigido al Director general de Plazas y Provincias Africanas por el Gobernador general del Sahara: «Zona operaciones subordinada a Capitán General Canarias»);

Resultando que el catorce de enero de mil novecientos sesenta y cuatro, habiéndosele notificado las respectivas declaraciones de incompetencia por las autoridades mencionadas, don Alí ben Boaida suscitó en forma legal el planteamiento de un conflicto negativo de atribuciones entre los Departamentos de la Presidencia del Gobierno y del Ejército, los cuales ratificaron su incompetencia, tras diversas incidencias irrelevantes a los efectos de resolución del conflicto, en once de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco y veintiuno de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro, respectivamente, y dándose mutua comunicación del hecho, el Ministerio del Ejército envió los antecedentes a la Presidencia del Gobierno para que el conflicto sea resuelto por los trámites correspondientes;

Vistos el artículo segundo del Decreto de veinte de julio de mil novecientos cuarenta y seis: «Los territorios de Ifni y del Sahara español constituirán un Gobierno especial, que se denominará «Gobierno del África Occidental Española» y estarán regidos por un Gobernador, que tendrá el mando político y militar en la plenitud de sus funciones...»

El artículo cincuenta de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y ocho de Conflictos Jurisdiccionales: «Podrán suscitar conflictos de atribuciones entre sí: Primero, los Ministros, como Jefes de sus respectivos Departamentos ministeriales...»

El artículo primero de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, cuyo texto refundido fue aprobado por Decreto de veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y siete: «La Administración del Estado, constituida por órganos jerárquicamente ordenados, actúa para el cumplimiento de sus fines con personalidad jurídica única.»

El artículo cuarenta del mismo texto legal: «Uno. Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por el Estado en toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que aquella lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos o de la adopción de medidas no fiscalizables en vía gubernativa...» «Tres. Cuando la lesión sea consecuencia de hechos o de actos no impugnables o, aun siendo impugnables, el perjudicado opte por la vía administrativa, la reclamación de la indemnización se dirigirá al Ministro respectivo...»

El artículo segundo del Decreto de diez de enero de mil novecientos cincuenta y ocho. «Conforme a lo previsto en el artículo segundo del Decreto de esta Presidencia del Gobierno de veinte de julio de mil novecientos cuarenta y seis, el régimen de gobierno y administración de las dos provincias expresadas (Ifni y Sahara español) estará a cargo de la Presidencia del Gobierno a través de la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas.»

El artículo tercero, párrafo segundo, del mismo Decreto: «Corresponde también a dicha autoridad (Capitán General de Canarias) el ejercicio de la jurisdicción militar sobre todos los territorios del África Occidental Española.»

El artículo sexto del mismo Decreto: «Los Gobernadores generales que tienen a su cargo la administración y gobierno de los territorios respectivos de sus provincias ejercerán también el mando de las tropas situadas en sus respectivas demarcaciones...»

El artículo cuarto de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y ocho, de Procedimiento Administrativo: «La competencia es irrenunciable y se ejercerá precisamente por los órganos administrativos que la tengan atribuida como propia, salvo los casos de delegación, sustitución o avocación previstos por las leyes.»

El artículo catorce de la Ley de diecinueve de abril de mil novecientos sesenta y uno, de Régi-

men Jurídico de la Provincia del Sahara: «Regirá la provincia un Gobernador general, que dependerá de la Presidencia del Gobierno y al que estarán subordinadas todas las autoridades y funcionarios que temporal o permanentemente presten sus servicios en la provincia...»

Considerando que el presente conflicto negativo de atribuciones debe entenderse surgido entre la Presidencia del Gobierno y el Ministerio del Ejército al declararse, respectivamente, incompetentes para conocer una parte de la reclamación indemnizatoria presentada por don Alí ben Boaida, en representación de la firma comercial «Darhem-Boaida», en base a los eventuales perjuicios ocasionados a ésta;

Considerando que el Ministerio del Ejército se declara competente para entender de la reclamación solamente por lo que afecta a los embargos que se realizaron como consecuencia de la causa militar quince/mil novecientos cincuenta y ocho, sobre los bienes de «Darhem-Boaida» en Ifni y Santa Cruz de Tenerife, así como por lo que se refiere a la requisita militar de cuatro camiones y un vehículo tipo «jeep» en Aaiún, quedando, por tanto, limitado el objeto del conflicto a las posibles consecuencias que puedan derivarse de las demás incautaciones de bienes de la firma comercial citada, que se realizaron en la Provincia de Sahara (concretamente en las localidades de Aaiún, Villa Bens, Villa Cisneros y Güera);

Considerando que las circunstancias de anormalidad en que se produjeron los hechos que el interesado esgrime como fundamento de su pretensión impiden completar el expediente con antecedentes que, de existir, hubieran resultado, al menos, muy convenientes;

Considerando que la competencia para pronunciarse en el presente asunto ha de venir determinada por la naturaleza de las autoridades que en él intervinieron y, concretamente, por la naturaleza de la autoridad que ordenó las medidas de

embargo que sirven de fundamento a la pretensión esgrimida por el señor Ben Boaida;

Considerando que tales medidas fueron ordenadas por autoridades que en el momento de adoptarse tenían carácter militar, dadas las anormales circunstancias por las que a la sazón atravesaba la Provincia de Sahara, circunstancias que motivaron de hecho—sin que aparezca constancia documental de él—el que aquella provincia se encontrase en estado de guerra, con la subsiguiente transferencia del mando a las autoridades militares, de lo que en el expediente existe alguna constancia;

Considerando que, de otro lado, se comprueba documentalmente en el expediente la existencia de un embargo ordenado por la Jurisdicción castrense que afectaba, si no a todos los bienes cuya eventual lesión produce la pretensión del señor Ben Boaida, sí en parte de ellos, sin que de contrario exista indicio alguno que haga recaer tales medidas sobre autoridades que en aquel momento tuvieran carácter civil;

Considerando por lo expuesto que la competencia para conocer la reclamación a que se refiere el presente conflicto corresponde a las autoridades militares.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de mayo de mil novecientos sesenta y seis,

Vengo en resolver el presente conflicto negativo de atribuciones en el sentido de ser de competencia del Ministerio del Ejército la cuestión debatida.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de junio de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

(Del «B. O. del Estado» núm. 297, de 1966.)

MINISTERIO DEL EJÉRCITO

DECRETOS



RESERVA

Número 3.034/1966, por el que se dispone que el Teniente General don Antonio Alcubilla Pérez pase a la situación de reserva.

Por aplicación de lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley de cinco de abril de mil novecientos cincuenta y dos,

Vengo en disponer que el Teniente General don Antonio Alcubilla Pérez pase a la situación de reserva, por haber cumplido la edad reglamentaria el día de la fecha, cesando en su actual destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CAMILO MENENDEZ TOLOSA

ORDEN DE SAN HERMENEGILDO

Número 3.049/1966, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al Inspector médico de segunda clase don Ricardo Gutiérrez Mendiola.

En consideración a lo solicitado por el Inspector médico de segunda clase don Ricardo Gutiérrez

rrerz Mendiola y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día diez de junio del corriente año, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado

en Madrid a doce de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CAMILO MENENDEZ TOLOSA

(Del «B. O. del Estado» núm. 297, de 1966.)

ORDENES

Estado Mayor Central del Ejército



ESCUELA DE ESTUDIOS JURIDICOS DEL EJERCITO Y ACADEMIA DE INTERVENCION MILITAR

Convocatoria de ingreso

Se anuncia concurso-oposición para cubrir cinco plazas de caballeros cadetes en la Escuela de Estudios Jurídicos del Ejército y seis en la Academia de Intervención Militar.

Las respectivas oposiciones se registrarán por las Instrucciones que se aprueban por esta misma Orden y se publican a continuación.

Los exámenes del concurso-oposición darán comienzo:

- En la Escuela de Estudios Jurídicos, en la primera quincena de junio próximo.
- En la Academia de Intervención Militar, en la segunda quincena del mes de mayo próximo.

Madrid, 5 de diciembre de 1966.

MENÉNDEZ

INSTRUCCIONES PARA LA CONVOCATORIA DE INGRESO EN LA ESCUELA DE ESTUDIOS JURIDICOS Y ACADEMIA DE INTERVENCION MILITAR

1.—DISPOSICIONES GENERALES

1.1.—El ingreso en la Escuela de Estudios Jurídicos y en la Academia de Intervención Militar se hará por concurso-oposición entre los aspirantes que reúnan, además de la aptitud física y buen concepto moral, las siguientes condiciones:

1.11.—*Nacionalidad*: Española.

1.12.—*Edad*: Comprendida entre los veintinueve y treinta y un años cumplidos en el año natural en que se celebre la oposición.

1.13.—*Título facultativo*: Los que se

indican, según los casos que se expresan:

1.131.—*Cuerpo Jurídico*: Título de Licenciado en Derecho.

1.132.—*Cuerpo de Intervención*: Título de Licenciado en Derecho o en Ciencias Económicas y Comerciales. Intendente Mercantil. Actuario de Seguros. Profesor Mercantil en posesión de Bachiller Superior.

1.14.—*Estado civil*: Los aspirantes podrán tener cualquier estado civil, debiendo, en el caso de ser casados, someterse a la información necesaria de la licencia especial para contraer matrimonio que exige la legislación vigente a todos los oficiales, quedando condicionada su admisión al resultado favorable de dicha información.

2.—DE LA CONCURRENCIA DE ASPIRANTES

2.1.—Documentaciones:

2.11.—Los opositores promoverán instancia al Auditor General Director de la Escuela o al coronel director de la Academia, según modelo que se publica al final de estas instrucciones, así como copia del expediente académico y certificados de cuantos méritos científicos considere oportuno añadir el solicitante, debiendo tener entrada en estos Centros desde el 1 de febrero al 15 de marzo del año en que se celebre la convocatoria.

A la instancia se unirán dos fotografías, una pegada en el lugar señalado para ello; la otra, respaldada con el nombre y apellidos del aspirante.

2.12.—Además, los aprobados, quedarán obligados a presentar la siguiente documentación:

2.121.—Certificación literal (no extracto) del acta de nacimiento del aspirante, en concepto de hijo legítimo o legitimado; legalizada si fuese expedida en Distrito Notarial distinto a aquel en que se halla enclavada la Academia y Escuela.

2.122.—Título facultativo correspondiente, a tenor de lo preceptuado en el número 1.13, o testimonio notarial de estar en posesión del mismo. En su defecto, justificantes de haber hecho efectivos los derechos de expedición del mencionado título.

2.123.—Certificación del estado civil. Los aspirantes que sean casados y no hayan obtenido como militares la licencia expresada en el número 1.14 acompañarán certificado de nacionalidad de su esposa y solicitud

de tal licencia «a posteriori» por analogía y a los efectos de la mencionada legislación.

2.124.—Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes de no haber cumplido condena ni estar declarado en rebeldía.

2.125.—Certificado de buena conducta moral y social, expedido por el Gobernador civil de la respectiva provincia o por la Dirección General de Seguridad para los residentes en Madrid.

2.126.—Los aspirantes civiles que resultasen aprobados, copia de las páginas de su cartilla militar donde consten sus datos personales y vicisitudes debidamente legalizadas por la Intervención Militar de la plaza, por notario civil o por la Alcaldía, según el punto de su residencia.

2.127.—Fotocopia del Documento Nacional de Indentidad.

2.128.—Beneficiarios de ingreso: Copia de la orden de concesión de tales beneficios.

2.13.—Los aspirantes que sean militares cursarán sus instancias en unión de las dos fotografías a que hace referencia el número 2.11 anterior, por conducto de su Cuerpo y los procedentes de la I. P. S. lo harán por conducto del jefe del C. M. R. donde estén agregados a efectos de movilización. Estos jefes las informarán y remitirán directamente a la Academia o Escuela correspondiente, anticipando por vía telegráfica las peticiones cuando dichos jefes consideren que falta materialmente tiempo para que puedan tener entrada en las citadas Escuelas y Academias en la fecha señalada.

Los aspirantes militares, cualquiera que sea su escala o empleo, que resulten aprobados unirán a la documentación citada en el número 2.12 anterior la copia de sus Hojas de Servicios. Si fueran casados unirán la licencia especial correspondiente a su categoría, y de no poseerla se someterán a lo dispuesto en el apartado 1.14.

2.14.—Toda la documentación a que hacen referencia los apartados 2.12 y segundo párrafo del 2.13, debidamente cumplimentada, se presentará dentro de los treinta días hábiles, a partir de la aprobación de la última prueba, bien entendido que si faltase algún documento o si careciese de los requisitos que se exigen al explicar dicho plazo los presuntos aspirantes quedarán excluidos del concurso-oposición por documentación incompleta.

2.2.—Beneficios de ingreso:

2.21.—Disfrutarán de los beneficios de ingreso, sin cubrir plaza, los aspirantes que, además de alcanzar la nota de suficiencia en todos los ejercicios (5), sean hijos de laureados de San Fernando y los huérfanos de militares de los tres Ejércitos, profesionales, de complemento, honoríficos o militarizados, muertos en campaña o en acto de servicio o de sus resultas, así como asesinados en zona roja sin menoscabo del honor militar.

Dicho beneficio lo acreditarán mediante copia legalizada de la Orden ministerial que les reconoce tal derecho.

La solicitud de concesión de estos beneficios se gestionará con anterioridad a través de la Jefatura del Patronato de Huérfanos Militares de este Ministerio, quien indicará la documentación que, en cada caso, se deberá acompañar.

2.22.—También disfrutarán de los beneficios de ingreso en las condiciones enumeradas en el apartado 2.21 los oficiales, suboficiales o asimilados, todos profesionales. Harán constar esta circunstancia en la instancia.

El Auditor General Director de la Escuela o el coronel director de la Academia otorgarán dichos beneficios, a la vista de las instancias y Hojas de Servicios respectivas.

3.—DERECHOS DE EXAMEN

3.1.—Los opositores satisfarán en concepto de derechos de examen la cantidad de quinientas pesetas, que remitirán por giro postal a la Escuela o Academia en la misma fecha de presentación de su instancia, haciendo constar en ésta el número del giro. La referida cantidad no será devuelta aun cuando el interesado deje de concurrir a las pruebas de examen.

3.2.—Quedan exentos del pago a que hace referencia el número anterior:

3.21.—Los huérfanos de militares profesionales de los tres Ejércitos.

3.22.—Los hijos de laureados de San Fernando.

3.23.—Los suboficiales o asimilados profesionales.

3.24.—Las clases de Tropa procedentes de alistamiento o voluntariado; estos últimos, con veinte meses de servicio en filas cumplidos el día en que comienzan los ejercicios de la oposición.

3.3.—El Auditor General Director de la Escuela o el coronel director de la Academia aplicarán estos beneficios a la vista de los datos facilitados en las instancias de los interesados. Estos podrán ser requeridos para que demuestren documentalmente su derecho, y con tal fin se les notificará por escrito la documentación que deberán aportar el día de su presentación en la Escuela o Academia para tomar parte en los exámenes.

4.—ADMISION DE ASPIRANTES Y SORTEO

4.1.—El Auditor General Director de la Escuela o el coronel director de la Academia, una vez expirado el plazo de presentación de instancias y a la vista de éstas, resolverán sobre la admisión o no admisión de los solicitantes y comunicarán por escrito esta decisión a los interesados, razonando los motivos de la no admisión en su caso.

4.2.—Los aspirantes que a los quince días de la expiración de dicho plazo no hubieran recibido la comunicación apuntada en el párrafo anterior se dirigirán a la Escuela o Academia por escrito rogando noticias de su instancia. Los que dentro de esos quince días no formularan reclamación alguna se entenderá que han recibido aquella comunicación.

4.3.—Los que hubieran sido excluidos de la oposición y considerasen esta exclusión infundada podrán recurrir en reposición ante este Ministerio (Estado Mayor Central), en el plazo de quince días, contados a partir de la fecha en que recibieran la noticia de su exclusión. El recurso se considerará desestimado por el transcurso de quince días sin recaer decisión sobre el mismo.

4.4.—El Auditor General Director de la Escuela o el coronel director de la Academia, si el número de aspirantes admitidos lo exige dividirán a éstos en tandas a efectos de reconocimiento médico y actuación.

4.5.—El sorteo para señalar las fechas de actuación de los opositores admitidos definitivamente se verificará el día 5 de mayo próximo en la referida Escuela y Academia, a presencia de los aspirantes que lo deseen. El resultado del sorteo, así como la composición de los Tribunales que han de juzgar la oposición (previamente aprobados por el Estado Mayor Central, Dirección General de Instrucción y Enseñanza) se comunicarán por escrito de la propia Escuela o Academia a todos y cada uno de los aspirantes admitidos a los efectos oportunos.

5.—RECONOCIMIENTO MEDICO

5.1.—Tendrá lugar en la Academia de Sanidad Militar a las horas y días que, a propuesta de la Dirección de la Escuela y Academia se fijen por el Estado Mayor Central (Dirección General de Instrucción y Enseñanza), comunicándose tal extremo por la Escuela o Academia a los interesados.

5.2.—Para el reconocimiento se observarán las siguientes reglas:

5.21.—Se verificará con luz natural, en local apropiado y con el material necesario.

Entre las distintas exploraciones se verificará un examen de orina recientemente emitida y radioscopia o radiografía o foto-radioscopia de tórax.

5.22.—El aspirante se presentará completamente desnudo ante el Tribunal, siendo reconocido separada-

mente por cada uno de los médicos que lo constituyan.

El cuadro vigente de inutilidades dispuesto por el Decreto de 6 de abril de 1943 (D. O. núm. 136), se aplicará en toda su extensión con las variaciones que a continuación se expresan:

5.221.—Serán considerados inútiles los que padezcan miopía, hipermetropía superiores a siete dioptrías en cualquier ojo y aquellos otros cuyos defectos de refracción, una vez corregidos, no logren alcanzar una agudeza visual de los dos tercios de la escala de Weker en cada ojo.

5.222.—El número 92 del primer grupo y el número 30 del tercero se modificarán considerando como inútiles a los que no oigan la voz normal a una distancia de cuatro metros.

5.223.—Se entenderán modificados los números 69 del primer grupo y el 19 del tercero, declarando causa de inutilidad la desigualdad de las extremidades que dé lugar a cojera.

5.23.—Serán también causa de inutilidad la pérdida total o parcial congénita o adquirida, de cualquier parte del cuerpo que, alterando la morfología normal, dé aspecto ridículo a quienes la padecen, y la tartamudez exagerada.

5.24.—Se exigirá como talla mínima en el acto de reconocimiento un metro seiscientos milímetros.

Entre la talla y el perímetro torácico, la relación será proporcionada a la edad y tanto más exacta cuanto mayor sea la proximidad a la edad militar. En los casos dudosos, la desproporción que pueda hallarse entre perímetro y talla se subordinará al potencial biológico que acusan los datos recogidos por la exploración completa del aspirante.

5.25.—El Tribunal considerará como inútiles a los que padecen defectos o enfermedades comprendidas en los tres grupos del Cuadro de Inutilidades vigente, sin que proceda la observación más que en los casos excepcionales en que, a instancia de parte, el Tribunal, único a quien compete decidir, entienda debe practicarse; la solicitud de observación deberá hacerse dentro de las veinticuatro horas siguientes al reconocimiento.

En caso de ser concedida la observación, será practicada por dos médicos militares de la plaza, siendo de cuenta de los interesados los gastos que la misma origine, ya se verifique en el domicilio particular o en los hospitales civiles o militares, según convenga al mejor éxito y por disposición de los médicos observadores.

El período de observación comenzará inmediatamente después de su concesión por el Director de la Escuela o Academia y no excederá de cuarenta días, pero podrá darse aquella por terminada en cualquier fecha, tan pronto haya podido formarse juicio.

El Tribunal Médico de reconocimiento, a la vista de la Hoja Clínica extendida por los médicos encargados de la observación facultativa,

autorizará a los opositores, si su estado de salud se lo permite, a que realicen los ejercicios de las restantes pruebas de la convocatoria en las fechas y plazos que les hayan correspondido, en la inteligencia de que la aprobación definitiva para el ingreso quedará subordinada a la declaración de utilidad en el reconocimiento facultativo final, como efecto de la primera prueba pendiente.

5,26.—La declaración de inutilidad para ingreso en la Escuela o Academia no prejuzga ni supone igual exención para el servicio militar.

5,27.—Los fallos del Tribunal de reconocimiento se tomarán por mayoría de votos, siendo sus acuerdos definitivos.

5,28.—Si el reconocido presentase enfermedad o defecto físico no incluido taxativamente en el Cuadro de exenciones, y que, a juicio del Tribunal Médico, le excluya de ingreso en la Escuela o Academia, en razonado escrito se fundamentará el fallo, que será sometido a la aprobación del Auditor General Director o Coronel Director de las mismas.

5,29.—El Presidente del Tribunal resolverá, asesorado por los Vocales, las reclamaciones e incidencias que se produzcan, o las tramitará al Director de la Escuela o Academia para la determinación que proceda.

6.—OPOSICION

6,01.—Los exámenes de la oposición darán comienzo:

- En la Escuela de Estudios Jurídicos, en la primera quincena de junio próximo.
- En la Academia de Intervención Militar, en la segunda quincena de mayo próximo.

6,02.—Los aspirantes declarados útiles en el reconocimiento médico realizarán a continuación, por tandas, los exámenes correspondientes a las restantes pruebas.

6,03.—Los ejercicios de que constarán las oposiciones, todos ellos eliminatorios, serán los que se detallan:

6,031.—*Cuerpo Jurídico:*

6,0311.—1.º y 2.º ejercicios.—Orales. 3.º ejercicio.—Escrito.

6,0312.—*Programas.*— Los aprobados por esta orden y que se publican a continuación.

6,032.—*Cuerpo de Intervención:*

6,0321.—*Primer ejercicio: Escrito.*— Desarrollar supuestos conjuntos de Cálculo y Contabilidad Mercantil, con una duración de cuatro horas.

Segundo Ejercicio: Escrito.

Un tema de Hacienda Pública.
Un tema de Legislación de Hacienda.

Un tema de Derecho Mercantil.
Duración: Cuatro horas.

Tercer Ejercicio: Oral.

Un tema de Derecho Civil.

Un tema de Derecho Político y Administrativo.

Un tema de Teoría y Política Económica.

Duración: Una hora (veinte minutos cada tema).

6,0322.—*Programas:* Los publicados por Orden de 27 de noviembre de 1964 (D. O. de Ministerio del Ejército núm. 279 y «B. O. del Estado» número 286, de 1964).

6,04.—Los ejercicios se desarrollarán de acuerdo con las normas que, aprobadas por el Estado Mayor Central (Dirección General de Instrucción y Enseñanza), estarán expuestas en las Academias respectivas con dos meses de antelación al día en que comiencen los exámenes.

6,05.—Para la concepción de los ejercicios, cada uno de los componentes del Tribunal valorará numéricamente la actuación del opositor de 0 a 10 puntos, hallándose después la media aritmética.

Será condición indispensable para pasar al ejercicio siguiente alcanzar un mínimo de 5 puntos en el anterior, sin haber sido calificado de 0 en ninguna de sus partes, cuando el ejercicio tenga varias.

Al finalizar cada ejercicio, y una vez aprobada el acta de examen, se expondrá al público la relación de los aspirantes que lo hayan superado, con las calificaciones obtenidas.

6,06.—Los aspirantes que sin motivo justificado dejen de presentarse a examen el día que tengan señalado, se entiende que renuncian a tomar parte en la convocatoria.

Cuando la falta de presentación sea debida a enfermedad o justificado motivo, anteriores a la fecha señalada para la primera prueba o simultáneo con ella, lo manifestarán por escrito al Director de la Academia o Escuela, acompañando los oportunos certificados. El certificado facultativo que acredite la enfermedad habrá de ser expedido por el médico militar designado por el Gobernador Militar de la Plaza en que resida el aspirante, a cuyo efecto solicitará éste, por escrito, de aquella Autoridad el oportuno reconocimiento. El certificado de referencia será expedido por un médico civil en el caso de que en el punto de residencia del aspirante no hubiere ninguno militar.

Una vez restablecido el aspirante o desaparecida la causa que motivó su falta de presentación, deberá presentarse en la Jefatura de Estudios de la Academia o Escuela para que le sea señalada nueva fecha, si a ello hubiera lugar, pues sólo podrá examinarse de una prueba cada día y ello dentro del plazo marcado para el desarrollo de la oposición.

6,07.—El aspirante que después de empezada una prueba desista de continuarla se entiende que renuncia al examen. Si una vez comenzado este tuviera que retirarse por causa de

enfermedad, lo manifestará al Presidente del Tribunal. El aspirante será reconocido por un médico militar y si fuese legítima la causa alegada, le será autorizada la nueva admisión a examen, en las condiciones que señala el último párrafo del número anterior.

En el caso de que la enfermedad no resulte justificada, deberá continuar su examen en el acto, y si desiste quedará eliminado del concurso-oposición.

Si la enfermedad ocurriese entre la realización de dos pruebas o ejercicios, se procederá en forma análoga a lo que queda expuesto.

6,08.—Terminadas las pruebas se obtendrá la calificación definitiva de cada opositor sumando las notas que hubiere alcanzado en cada ejercicio, afectadas de los coeficientes de importancia establecidos para ellos y dividiendo el resultado así obtenido por la suma de dichos coeficientes.

6,09.—El Director de la Academia o Escuela someterá a la aprobación del Estado Mayor Central (Dirección General de Instrucción y Enseñanza) la relación conceptuada de los opositores y la de los que hayan de constituir la promoción de ingreso, teniéndose en cuenta a este efecto que sólo se considerarán aprobados definitivamente aquellos aspirantes que relacionados por orden de mayor a menor puntuación final les correspondiera ocupar las plazas anunciadas, considerándose eliminados del concurso-oposición a los que no tengan cabida en ellas, pues no podrá haber otra ampliación que la derivada de la aplicación de lo dispuesto en los números 2,21 y 2,22 de estas Instrucciones.

6,10.—El orden de calificación de los aspirantes a efectos de aplicación del número anterior, será, en caso de empate de la puntuación final, el siguiente: entre dos militares, el de mayor graduación, o si fueran del mismo empleo el más antiguo (a este efecto se considerarán siempre militares los procedentes o pertenecientes a la I. P. S.); entre militar y paisano, el militar, y entre dos paisanos, el hijo de militar o, en su defecto, el de mayor edad.

7.—INGRESO EN LA ESCUELA O ACADEMIA

7,1.—Obtenida la aprobación de la propuesta de aspirantes que han de constituir la promoción de ingreso a que hace referencia el número 6,09 se fijará en la Escuela o Academia la relación correspondiente y se publicará en el DIARIO OFICIAL de este Ministerio la Orden nombrando Caballeros Cadetes a los que en ella figuren.

7,2.—Los que hayan ingresado en la Academia como Caballeros Cadetes usarán el uniforme reglamentario para éstos, sin ostentar sobre él ninguna divisa; percibirán los emolumentos correspondientes al empleo de Alférez Cadete de las Academias Militares, sin que esto pueda tener

otros efectos que los puramente económicos.

Los oficiales, suboficiales y asimilados, profesionales de complemento y de la I. P. S. que ingresen en la Academia o Escuela conservarán durante su permanencia en ella los devengos de sus empleos respectivos que estuvieran percibiendo al ingresar en la misma, si fueran mayores que los que les corresponden como tales Caballeros Cadetes.

Los militares en activo causarán baja en su situación o destino por fin del mes de agosto y alta en la Academia de Infantería en 1 de septiembre siguiente, realizando el viaje de incorporación por cuenta del Estado.

7.3.—Los opositores ingresados deberán adquirir en la Academia o Escuela de su Cuerpo los elementos necesarios para la confección de sus uniformes y al incorporarse como Caballeros Cadetes, lo efectuarán con el equipo individual reglamentario, cuyo detalle se expondrá en la Academia y Escuela junto a la lista de los que constituyen la promoción de ingreso a que hace referencia el número 7.1.

7.4.—Los opositores ingresados tendrán derecho al equipo reglamentario de Caballero Cadete, con cargo al

presupuesto del Ministerio del Ejército, si reúnen alguna de las condiciones siguientes: ser hijos de Laureados de San Fernando o huérfanos de militar, aviador o marino, profesional, de complemento, provisional, honorífico o militarizado, muerto en campaña o en acto de servicio, o de sus resultas, así como asesinado en zona roja sin menoscabo del honor militar; ser suboficial o asimilado, profesionales, o ser clase de tropa al solicitar y tomar parte en la oposición. A los huérfanos de militar no comprendidos en el caso anterior se les facilitará el equipo citado con cargo al Patronato de Huérfanos correspondiente.

8.—CURSO ACADEMICO

8.1.—El plan de estudios se desarrollará en un curso.

8.1.1.—Dicho curso estará dividido en los dos períodos siguientes:

Primer período, o de «Formación Militar», en la Academia de Infantería, del 15 de septiembre al 15 de diciembre próximos, a cuyo efecto deberán incorporarse a dicho Centro a las diez horas del día primeramente citado todos los Caballeros Cadetes que componen la promoción de ingreso.

Los que superen este período serán nombrados Caballeros Alféreces Cadetes del Cuerpo respectivo y tendrán en su expediente escolar la nota correspondiente al mismo período.

Segundo período, o de «Formación Profesional», en la Academia o Escuela del Cuerpo, desde el 9 de enero siguiente al 15 de julio del mismo año, a cuyo fin deberán incorporarse a la misma todos los Caballeros Alféreces Cadetes a las diez horas del día citado en primer lugar.

Los Caballeros Alféreces Cadetes que terminen con aprovechamiento los estudios de este Segundo período serán promovidos a tenientes, e ingresarán en sus respectivos Cuerpos, colocándose en el escalafón en el orden que les corresponda por la nota final de la carrera, que se obtendrá sumando la nota del Primer período a la del Segundo, afectada esta última, del coeficiente dos (2) y dividiendo los resultados por tres (3), suma de los coeficientes del Primero y Segundo período.

—
NOTA.—El programa a que se refiere la presente Orden se publica en Apéndice número 6 de la «Colección Legislativa».

MODELO DE INSTANCIA

Fotografía

Póliza de
(1)

Don (2) solicita tomar parte en la convocatoria anunciada por Orden de (D. O. núm.), para ingreso en la Academia (o Escuela) de su digna dirección, a cuyo fin se acompañan dos fotografías, una unida a la instancia, en el lugar señalado para ello, y la otra respaldada con su nombre y apellidos.

Circunstancias particulares del solicitante:

Residencia, calle, núm., piso

Edad años

Condición (3)

Religión que profesa

Título que posee

(4) {	Ejército a que pertenece	(5).
	Empleo, antigüedad	
	Arma o Cuerpo	
	Procedencia	(6).
	Destino	

Tiene concedidos los beneficios de ingreso como comprendido en el apartado (7), según Orden de (D. O. núm.).

Ha remitido por giro postal núm., de fecha, la cantidad consignada para derecho de examen.

El firmante jura por Dios que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para esta oposición, no se halla procesado y carece de antecedentes penales por delitos dolosos, no ha sido expulsado de Cuerpo alguno de la Administración Pública en sus distintas esferas, ni de Centro de Enseñanza Oficial, es hijo legítimo (o legitimado); su estado civil es de (8).

....., a de de 19.....

(Firma.)

EXCMO. SR. AUDITOR GENERAL DIRECTOR DE LA ESCUELA DE ESTUDIOS JURIDICOS.—Tambre, 35.—Madrid-2, ó

SR. CORONEL DIRECTOR DE LA ACADEMIA DEL CUERPO DE INTERVENCION MILITAR.—Tambre, 35.—Madrid-2.

- (1) Militares, dos pesetas; paisanos, tres pesetas.
- (2) Nombre y dos apellidos.
- (3) Paisano o militar (incluyéndose como militar a los procedentes de la I. P. S.).
- (4) Sólo para militares.
- (5) Tierra, Mar o Aire.
- (6) Profesional o de complemento.
- (7) Póngase: 1,21 ó 1,22, según en el caso que se encuentre.
- (8) Póngase: soltero, viudo o casado. En el último caso se añadirá: y que se somete a la información necesaria de la licencia especial para contraer matrimonio que rige la legislación vigente, quedando condicionado el ingreso, caso de ser aprobado, al resultado favorable de dicha información.

Dirección General de Reclutamiento y Personal



INFANTERÍA

Mandos

Para cubrir la vacante de mando del Regimiento Mixto de Infantería España núm. 18 (Cartagena, Murcia), anunciada por Orden de 17 de octubre de 1966 (D. O. núm. 236), he designado al coronel de Infantería de la Escala activa, Grupo de «Mando de Armas», D. José Bosch y Boix-Gárate, del de la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 67.

Madrid, 12 de diciembre de 1966.

MENÉNDEZ

Para cubrir la vacante de mando del Centro de Instrucción de Reclutas núm. 6 (Campamento Alvarez de Sotomayor, Almería), anunciada por Orden de 30 de septiembre de 1966 (D. O. núm. 224), he designado al coronel de Infantería de la Escala activa, Grupo de «Mando de Armas», don Leoncio España Gutiérrez, del Centro de Instrucción de Reclutas número 12.

Madrid, 12 de diciembre de 1966.

MENÉNDEZ

Para cubrir la vacante de mando de la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 62 (Logroño), anunciada por Orden de 3 de octubre de 1966 (D. O. núm. 226), he designado al coronel de Infantería de la Escala activa, Grupo de «Mando de Armas», D. Eduardo Giménez Salas, a mis órdenes en la 6.ª Región Militar, plaza de Logroño.

Madrid, 12 de diciembre de 1966.

MENÉNDEZ

Para cubrir la vacante de mando del Grupo Logístico XXII (Jérez de la

Frontera, Cádiz), anunciada por Orden de 21 de octubre de 1966 (DIARIO OFICIAL núm. 240), he designado al teniente coronel de Infantería de la Escala activa, Grupo de «Mando de Armas», D. José Rubio Sánchez, a mis órdenes en el Norte de Africa, plaza de Ceuta.

Madrid, 12 de diciembre de 1966.

MENÉNDEZ

Vacantes de mando

De la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 67 (Santander), se anuncia para ser cubierta en turno de libre elección entre coroneles de Infantería de la Escala activa, Grupo de «Mando de Armas».

Documentación: Instancia y Ficha-resumen ajustada al modelo publicada por Orden de 25 de marzo de 1961 (D. O. núm. 73).

Plazo de admisión de peticiones: Quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el DIARIO OFICIAL.

Madrid, 12 de diciembre de 1966.

MENÉNDEZ

Retiros

Pasan a la situación de retirado, por haber cumplido la edad reglamentaria en las fechas que se indican, el jefe y oficiales de Infantería que a continuación se relacionan, debiendo hacérseles por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento del haber pasivo que les corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Coronel (E. A.), Grupo de «Destino de Arma o Cuerpo», D. Matías Piza Adrover, de a mis órdenes en Baleares, plaza de Palma de Mallorca, y agregado a la Subinspección de Baleares y Gobierno Militar de Mallorca, el día 11 de diciembre de 1966.

Teniente auxiliar D. Leopoldo Manzana Grande, del Grupo de Tiradores de Infantería núm. 2, el día 9 de diciembre de 1966.

Otro, D. Rogelio Uriz Pardo, de disponible en la 8.ª Región Militar, plaza de La Coruña, y agregado al Re-

gimiento de Infantería Aerotransportable Isabel la Católica núm. 29, el día 10 de diciembre de 1966.

Otro, D. Daniel Rodrigo Gómez, de disponible en la 5.ª Región Militar, plaza de Zaragoza, y agregado a la Capitanía General de la citada Región Militar, el día 11 de diciembre de 1966.

Madrid, 12 de diciembre de 1966.

MENÉNDEZ

Pasa a la situación de retirado, por haber cumplido la edad reglamentaria el día 10 de diciembre de 1966, el subteniente de Infantería de la Zona de Reclutamiento y Movilización número 73 D. Luis Alvarez Pineda, concediéndosele el empleo de teniente honorífico por hallarse comprendido en el Decreto 909/1961 (D. O. número 131), debiendo hacérsele por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento del haber pasivo que le corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Madrid, 12 de diciembre de 1966.

MENÉNDEZ

Una vez comprobado documentalmente el derecho que le asiste, pasa a la situación de retirado voluntario, a partir del día 14 de noviembre de 1939, el sargento efectivo de Infantería, licenciado, D. Juan Béjar Bernal, debiendo hacérsele por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento del haber pasivo que le corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Madrid, 12 de diciembre de 1966.

MENÉNDEZ

Destinos

Para cubrir la vacante de libre elección anunciada por Orden de 2 de octubre de 1966 (D. O. núm. 227), pasa destinado, con carácter voluntario, a la Escuela de Aplicación y Tiro de Infantería, para profesor del 2.º Grupo de la 1.ª Sección (Enseñanza), el comandante de Infantería de la Escala activa, Grupo de «Mando de Armas», D. José Rodríguez Gue-

rrero, de la Dirección General de Acción Social.

Madrid, 12 de diciembre de 1966.

MENÉNDEZ

Para cubrir la vacante de concurso, cualquier Arma, plantilla eventual, anunciada por Orden de 3 de noviembre de 1966 (D. O. núm. 250), pasa destinado, con carácter voluntario, al Castillo de Galeras (Cartagena, Murcia), el comandante de Infantería de la Escala complementaria D. Jesús Salafranca del Solar, del Patronato de Huérfanos de Suboficiales.

Madrid, 12 de diciembre de 1966.

MENÉNDEZ

Para cubrir la vacante de libre elección anunciada por Orden de 21 de octubre de 1966 (D. O. núm. 240), pasa destinado, con carácter voluntario, al Tercio Gran Capitán, 1 de La Legión, el teniente de Infantería de la Escala activa, Grupo de «Mando de Armas», D. Manuel Villaverde Barros, a mis órdenes en el Norte de África, plaza de Melilla, y agregado al mismo Tercio a que se le destina.

Madrid, 12 de diciembre de 1966.

MENÉNDEZ

Para cubrir la vacante de libre elección anunciada por Orden de 5 de octubre de 1966 (D. O. núm. 227), pasa destinado, con carácter voluntario, al Tercio Gran Capitán, 1 de La Legión, el teniente de Infantería de la Escala activa, Grupo de «Mando de Armas», D. Sabino Landa Rabistyang, a mis órdenes en el Norte de África, plaza de Melilla, y agregado al mismo Tercio a que se le destina.

Madrid, 12 de diciembre de 1966.

MENÉNDEZ

Para cubrir parcialmente las vacantes de maestros y cabos de Banda del Arma de Infantería, anunciadas en turno de provisión normal por Orden de 3 de noviembre último (DIARIO OFICIAL núm. 251), se destina a los de dichos empleos que a continuación se expresan:

VOLUNTARIOS

A la Academia de Infantería

Cabo de cornetas, asimilado a sargento, D. Esteban Arribas Fuentes, de disponible en la 5.ª Región Militar y agregado al Regimiento de Infantería Barbastro núm. 43.

Al Regimiento de Infantería Zamora número 8

Cabo de tambores, asimilado a sargento, D. Manuel Almansa Baena, de disponible en la 8.ª Región Militar, plaza de Vigo. (Derecho preferente.)

Al Regimiento de Infantería Córdoba número 10

Cabo de tambores, asimilado a sargento, D. Vicente Zamorano Almodovar, de disponible en la 4.ª Región Militar, plaza de Barcelona.

FORZOSOS

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado b) del artículo 20 de la Orden de 1 de julio de 1952 (D. O. número 148).

Al Regimiento de Cazadores de Alta Montaña Galicia núm. 64

Cabo de tambores, asimilado a sargento, D. Carlos Luengo Bautista, de disponible en la 8.ª Región Militar y agregado al II Batallón del Regimiento de Infantería Aerotransportable Isabel la Católica núm. 29.

De acuerdo con el apartado 2.º del artículo 22 de la Orden de 1 de julio de 1952 (D. O. núm. 148).

Al Regimiento de Cazadores de Alta Montaña Valladolid núm. 65

Brigada maestro de Banda D. Pedro Hernández Macarro, de disponible en la 4.ª Región Militar, plaza de Barcelona.

Madrid, 12 de diciembre de 1966.

MENÉNDEZ

Para cubrir vacante anunciada en turno de concurso por Orden de 26 de octubre de 1966 (D. O. núm. 244), pasa destinado, con carácter voluntario, a la Unidad de Estudios y Experiencias de la Escuela de Aplicación y Tiro de Infantería el sargento primero del Arma D. Julián Cejalvo Monedero, del C. I. R. núm. 1.

Madrid, 12 de diciembre de 1966.

MENÉNDEZ

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 15 de abril de 1966 (DIARIO OFICIAL núm. 88), y para cubrir vacante de libre elección, pasa destinado, con carácter voluntario, a la Banda «Roger de Lauria», II de Paracaidistas (Alcalá de Henares, Madrid), el sargento de Infantería D. Manuel Valentín Granados, del Regimiento del Arma Canarias núm. 50.

Madrid, 12 de diciembre de 1966.

MENÉNDEZ

Reorganización

Destinos

Para cubrir parcialmente las vacantes de provisión normal anunciadas por Orden de 13 de noviembre de 1966 (D. O. núm. 264), pasan destinados, con carácter voluntario, al Regimiento de Infantería Motorizable Pavía núm. 19 (San Roque, Cádiz), los sargentos de Infantería que a continuación se relacionan:

Don Francisco Sánchez Pérez, del Regimiento de Cazadores de Alta Montaña Galicia núm. 64.

Don Vicente García Camacho, de disponible en la 2.ª Región Militar, plaza de Cádiz.

Madrid, 12 de diciembre de 1966.

MENÉNDEZ

Escala de complemento

Retiros

Pasan a la situación de retirado, por haber cumplido la edad reglamentaria en las fechas que se indican, los oficiales de complemento de Infantería que a continuación se relacionan, pertenecientes a la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, debiendo hacerse por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento del haber pasivo que les corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Capitán D. Honorio Madariaga Ledesma, el día 10 de diciembre de 1966.

Teniente D. Tomás Piñón López, el día 9 de diciembre de 1966.

Otro, D. Melquiades Sánchez Carpio, el día 10 de diciembre de 1966.

Otro, D. Luis Tato Lechosa, el día 11 de diciembre de 1966.

Otro, D. Miguel Carcamo San Juan, el día 11 de diciembre de 1966.

Madrid, 12 de diciembre de 1966.

MENÉNDEZ

Pasan a la situación de retirado, por haber cumplido la edad reglamentaria en las fechas que se indican, los suboficiales de complemento de Infantería de la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles que se relacionan, debiendo hacerse por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento del haber pasivo que les corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Brigadas

Don Eloy Jiménez Vellilla, el día 1 de diciembre de 1966.

Don Luis Hernández García, el día 2 de diciembre de 1966.

Don Antonio Márquez Rosalés, el día 3 de diciembre de 1966.

Don Manuel Pérez Gallego, el día 7 de diciembre de 1966.

Don Antonio Parrilla Brenes, el día 7 de diciembre de 1966.
 Don Eutiquiano Díez del Ser, el día 8 de diciembre de 1966.
 Don Miguel Villar Villar, el día 10 de diciembre de 1966.
 Don Feliciano Pérez Fernández, el día 10 de diciembre de 1966.

Sargentos

Don Francisco Fernández Gallego, el día 2 de diciembre de 1966.
 Don Diego Morales Herreras, el día 8 de diciembre de 1966.

Brigadas legionarios

Don Cándido Sol González, el día 30 de noviembre de 1966.
 Don José Velázquez Salgado, el día 5 de diciembre de 1966.
 Madrid, 12 de diciembre de 1966.

MENÉNDEZ



La Legión

Ascensos

A propuesta del Teniente General Inspector de La Legión se promueve al empleo de sargento legionario, con la antigüedad que se indica, a los cabos primeros de dicha procedencia que se relacionan, quedando a disposición del General Subinspector de La Legión a efectos de destino.

Con antigüedad de 9 de noviembre de 1966

Vicente de la Cruz Méndez, del Tercio Gran Capitán, 1 de La Legión.

Con antigüedad de 11 de noviembre de 1966

Antonio Pérez Serrano, del Tercio Gran Capitán, 1 de La Legión.
 Madrid, 12 de diciembre de 1966.

MENÉNDEZ



CABALLERÍA

Mandos

Para cubrir la vacante de mando del Grupo Ligero de Caballería III, anunciada en turno de libre elección por Orden de 4 de noviembre de 1966 (D. O. núm. 252), he designado al comandante de Caballería (E. A.), Grupo de «Mando de Armas», D. Guillermo Homar Coll, del Centro de Instrucción de Reclutas Especialistas.
 Madrid, 9 de diciembre de 1966.

MENÉNDEZ

Ayudantes

Se nombra ayudante de campo del General de Brigada de Artillería, diplomado de Estado Mayor, D. Ignacio Ulibarri Lacarra, Jefe de Estado Mayor de la Capitanía General de Baleares, al comandante de Caballería, Escala activa, Grupo de «Mando de Armas», D. Francisco Alguacil Montis, del C. I. R. núm. 11.

Madrid, 12 de diciembre de 1966.

MENÉNDEZ

Destinos

Para cubrir la vacante de libre elección anunciada por Orden de 22 de octubre de 1966 (D. O. núm. 242), se destina, con carácter voluntario, a la Unidad de Estudios y Experiencias de la Escuela de Aplicación de Caballería y Equitación del Ejército al comandante de Caballería (E. A.), Grupo de «Mando de Armas», D. Alberto García Robles, a mis órdenes en la 2.ª Región Militar, Badajoz.

Madrid, 12 de diciembre de 1966.

MENÉNDEZ

Retiros

Pasa a la situación de retirado, por haber cumplido la edad reglamentaria el día 7 de diciembre de 1966, el teniente auxiliar de Caballería D. Martín Jiménez González, de la Capitanía General de Canarias, debiendo hacerse por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento del haber pasivo que le corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Madrid, 9 de diciembre de 1966.

MENÉNDEZ

Escala de complemento

Destinos

Para cubrir las vacantes de provisión normal anunciadas por Orden de 21 de noviembre de 1966 (D. O. número 264), y con el fin de que realicen los cuatro meses de prácticas reglamentarias en los Cuerpos, se destina, con carácter voluntario, a los alféreces eventuales de complemento de Caballería de los Distritos o Destacamientos que se citan que tienen terminadas sus carreras civiles y que a continuación se relacionan.

Deberán permanecer la totalidad de los cuatro meses, contados éstos día por día, a partir de aquél en que efectúen su presentación, debiendo cesar automáticamente por disposición de sus jefes de Cuerpo al terminar dicho período.

Efectuarán su presentación en los Cuerpos a que son destinados el día

20 de diciembre de 1966, excepto los destinados a los Centros de Instrucción de Reclutas, que la efectuarán el día 2 de enero de 1967, y los destinados a las Unidades Especiales de Instrucción el día 1 de mayo del mismo año.

CABALLERÍA

Al Grupo Ligero de Caballería I

Don José Broseta Barquero, del Distrito de Valencia.

Al Grupo Ligero de Caballería II

Don Luis Martín Jiménez, del Destacamento de Pamplona.

Al Grupo Ligero de Caballería III

Don Antonio Castilla Naz, del Distrito de Sevilla.

Al Grupo Ligero de Caballería IV

Don Vicente Máñez Fortich, del Distrito de Valencia.

Al Grupo Ligero de Caballería V

Don Manuel Núñez Plata, del Destacamento de Cádiz.

Al Grupo Ligero de Caballería VI

Don José Marzo Menéndez, del Destacamento de Bilbao.

Al Grupo Ligero de Caballería VII

Don Juan Álvarez Fernández, del Distrito de Oviedo.

Al Grupo Ligero de Caballería VIII

Don Manuel Manín González, del Distrito de Santiago.

Al Grupo Ligero de Caballería IX

Don José Nicieza Salvador, del Distrito de Oviedo.

Al Grupo Ligero de Caballería X

Don Saturnino Hernández Gómez, del Distrito de Salamanca.

Al Grupo Ligero de Caballería XI

Don Antonio Alfonsín Fernández, del Distrito de Santiago.

Al Regimiento Ligero Acorazado de Caballería Santiago núm. 1

Don Manuel Dapena Pichel, del Distrito de Santiago.

Don Salvador Garzón Valdenebro, del Distrito de Sevilla.

Don Rodolfo Pérez Osorio, del Distrito de Salamanca.

Al Regimiento Ligero Acorazado de Caballería Sagunto núm. 7

Don Isidro Gallego de Miguel, del Distrito de Santiago.

Don José Urruchúa Zuazúa, del Destacamento de Bilbao.
Don Francisco Andrés Basauri, del Distrito de Sevilla.

Al Regimiento Ligero Acorazado de Caballería Lusitania núm. 8

Don Jaime Cantó Pérez, del Distrito de Valencia.
Don Juan Gosálvez Brotóns, del Destacamento de Murcia.
Don José Arrizabalaga Martínez, del Distrito de Valencia.

Al Regimiento Ligero Acorazado de Caballería Villaviciosa núm. 14

Don Francisco Ruiz Herrera, del Destacamento de Córdoba.
Don Pablo Utrera Cárdenas, del Distrito de Granada.

Al Regimiento Acorazado de Caballería Pavía núm. 4

Don Manuel Verdier Martín, del Distrito de Sevilla.
Don Antonio Pérez Sáenz, del Distrito de Sevilla.
Don Julio Fernández Casitas, del Distrito de Sevilla.
Don Rafael Imbroda Puerto, del Distrito de Granada.

Al Regimiento Acorazado de Caballería Almansa núm. 5

Don Celedonio Pérez García, del Destacamento de Bilbao.
Don José Sánchez Mata, del Distrito de Valladolid.
Don Francisco Maseda García, del Destacamento de Pamplona.
Don José Ramos Ledo, del Distrito de Santiago.

Al Regimiento Acorazado de Caballería Farnesto núm. 12

Don Miguel Escudero Bueno, del Distrito de Valladolid.
Don Saturnino Ordax Polo, del Distrito de Valladolid.
Don José Gutiérrez Cabiellas, del Distrito de Valladolid.

Al Regimiento Acorazado de Caballería Numancia núm. 9

Don José Arqués Patón, del Distrito de Valencia.
Don José Lucas Sánchez, del Destacamento de Murcia.

Al Regimiento Acorazado de Caballería España núm. 11

Don Angel Abos Ugarte, del Destacamento de Bilbao.
Don Fernando Dávila Rosado, del Destacamento de Cádiz.

A la Unidad de Estudios y Experiencias de la Escuela de Aplicación de Caballería y Equitación del Ejército

Don Juan Arjona Leiva, del Distrito de Granada.

Don Juan Aragón Ramírez, del Distrito de Granada.

Don Aurelio Vázquez Santamaría, del Destacamento de Córdoba.
Don Francisco Rispa Márquez, del Distrito de Sevilla.

Al C. I. R. núm. 1

Don Juan Baca Castellano, del Distrito de Granada.

Al C. I. R. núm. 2

Don Darío Iglesias García, del Distrito de Santiago.

Al C. I. R. núm. 5

Don Nicolás Pantoja Montero, del Destacamento de Córdoba.

Al C. I. R. núm. 7

Don José Alonso García, del Distrito de Granada.

Al C. I. R. núm. 11

Don Juan de Quevedo Santos, del Destacamento de Bilbao.

Al C. I. R. núm. 12

Don Jesús González Iglesias, del Distrito de Oviedo.

AUTOMOVILISMO

Al Regimiento de Automovilismo de la Reserva General

Don Juan Arana Fernández, del Destacamento de Bilbao.
Don Antonio García de Alcaraz Rojo, del Distrito de Oviedo.
Don José Cerezo Cerezo, del Distrito de Valencia.

A la Compañía de Transportes de la Brigada de Infantería Mecanizada XI

Don Alfredo Gómez-Landero García, del Destacamento de Cádiz.

A la Compañía de Transportes de la Brigada de Infantería Acorazada XII

Don Eduardo Martínez Pérez, del Distrito de Salamanca.

A la Compañía de Transportes de la Brigada de Infantería Mecanizada XXI

Don Tomás Vázquez Vallente, del Distrito de Salamanca.

A la Compañía de Transportes de la Brigada de Infantería Motorizada XXII

Don Francisco Pastor Antolín, del Distrito de Oviedo.

A la Compañía de Transportes de la Brigada de Infantería Motorizada XXXI

Don José Valverde Sanz, del Distrito de Santiago.

A la Compañía de Transportes de la Brigada de Infantería Motorizada XXXII

Don Juan Antúnez Pérez, del Destacamento de Bilbao. (Efectuará las prácticas reglamentarias en dos períodos bimestrales en los meses de julio y agosto de 1967 y 1968).

A la Compañía de Transportes de la Brigada de Caballería «Jarama»

Don Gerardo Bartolomé Delgado, del Distrito de Valladolid.

VETERINARIA

A la Unidad de Veterinaria núm. 3

Don Alfonso Fernández López, del Destacamento de Córdoba.

A la Unidad de Veterinaria núm. 4

Don Antonio Gasca Arroyo, del Destacamento de Córdoba.

A la Unidad de Veterinaria núm. 5

Don Antonio Gómez Castro, del Destacamento de Córdoba.

Como auxiliares de profesor en las Unidades Especiales de Instrucción

A la 2.ª Zona (Distritos de Sevilla, Valencia, Granada, Murcia y Destacamentos de Córdoba y Cádiz)

Don Claudio Lozano Seijas, del Distrito de Sevilla.

Don Angel Serna Martínez, del Distrito de Valencia. (Ambos para el Distrito de Sevilla.)

A la 4.ª Zona (Distritos de Valladolid, Salamanca, Santiago, Oviedo y Destacamentos de Bilbao, León y Pamplona)

Don Agustín Prieto Hernández, del Distrito de Salamanca.

Don Jesús Rodríguez Pérez, del Distrito de Oviedo.

Don Abel Uruñeja Gutiérrez, del Distrito de Valladolid.

Madrid, 12 de diciembre de 1966.

MENÉNDEZ



CUERPO JURIDICO MILITAR

Situaciones - Ayudantes

Por haber pasado a la situación de reserva el Consejero Togado D. Gonzalo García Bravo, que tenía su destino en la Fiscalía Togada del Consejo Supremo de Justicia Militar, cesa en el cargo de ayudante de campo del mismo el teniente coronel auditor de la Escala activa D. Pedro Fernández Somoza, quedando a mis órde-

nes en la 1.ª Región Militar, plaza de Madrid.

Madrid, 12 de diciembre de 1966.

MENÉNDEZ

Destinos

Para cubrir la vacante de provisión normal anunciada por Orden de 27 de octubre de 1966 (D. O. núm. 246), se destina, con carácter voluntario, a la Secretaría de Justicia de la 8.ª Región Militar, al capitán auditor de la Escala activa D. Luis Fernández de Henestrosa y Balmaseda, de la Auditoría de Guerra de Canarias.

Madrid, 12 de diciembre de 1966.

MENÉNDEZ

Para cubrir la vacante de juez togado permanente de la Comandancia Militar de Melilla, anunciada en turno de libre elección por Orden de 27 de octubre de 1966 (D. O. núm. 246), se destina, con carácter voluntario, al comandante auditor de la Escala activa D. Luis Oraa Rodríguez, actualmente en la situación de a mis órdenes en dicha plaza.

Madrid, 12 de diciembre de 1966.

MENÉNDEZ

Trienios

Con arreglo a lo que determina la Orden de 22 de diciembre de 1950 (D. O. núm. 290), se conceden a los jefes y oficiales del Cuerpo Jurídico Militar que a continuación se expresan los trienios acumulables que a cada uno se le señala, a percibir en las fechas que también se indican:

Comandante auditor (E. A.) D. Gabriel Alvear Casanueva, ayudante de campo del Auditor general de la 1.ª Región Militar, seis trienios por llevar dieciocho años de servicios desde su ascenso a oficial, a percibir desde 1 de enero de 1967.

Otro, D. Fernando Vea-Murguía García, de la Secretaría de Justicia de la 5.ª Región Militar, seis trienios por llevar dieciocho años de servicios desde su ascenso a oficial, a percibir desde 1 de enero de 1967.

Otro, D. Ignacio Bone de Sandoval, juez togado permanente de la 5.ª Región Militar, seis trienios por llevar dieciocho años de servicios desde su ascenso a oficial, a percibir desde 1 de enero de 1967.

Capitán auditor (E. A.) D. Carlos Cerdá Orts, de la Auditoría de Guerra de la 3.ª Región Militar, cuatro trienios por llevar doce años de servicios desde su ascenso a oficial, a percibir desde 1 de enero de 1967.

Otro, D. Francisco Casenoves Escobar, de la Auditoría de Guerra de la 1.ª Región Militar, cuatro trienios por llevar doce años de servicios desde su ascenso a oficial, a percibir desde 1 de enero de 1967.

Otro, D. José Laso Martínez, de la Asesoría Jurídica de este Ministerio, tres trienios por llevar nueve años de servicios desde su ascenso a oficial, a percibir desde 1 de enero de 1967.

Otro, D. José Montero Pardo, de la Fiscalía Jurídico Militar de la 8.ª Región Militar, tres trienios por llevar nueve años de servicios desde su ascenso a oficial, a percibir desde 1 de enero de 1967.

Otro, D. Francisco Guerrero Burgos, de la Relatoría del Consejo Supremo de Justicia Militar, tres trienios por llevar nueve años de servicios desde su ascenso a oficial, a percibir desde 1 de enero de 1967.

Otro, D. Pablo Casado Burbano, secretario relator permanente de la 5.ª Región Militar, dos trienios por llevar seis años de servicios desde su ascenso a oficial, a percibir desde 1 de enero de 1967.

Otro, D. Carlos Lózano Fernández, de la Auditoría de Guerra de la 8.ª Región Militar, dos trienios por llevar seis años de servicios desde su ascenso a oficial, a percibir desde 1 de enero de 1967.

Otro, D. Angel García Miranda, de la Secretaría de Justicia de la 3.ª Región Militar, un trienio por llevar tres años de servicios desde su ascenso a oficial, a percibir desde 1 de enero de 1967.

Otro, D. Fernando Vázquez Martín, de la Secretaría de Justicia de la 7.ª Región Militar, un trienio por llevar tres años de servicios desde su ascenso a oficial, a percibir desde 1 de enero de 1967.

Madrid, 12 de diciembre de 1966.

MENÉNDEZ



INTENDENCIA

Destinos

Para cubrir vacantes de destino de provisión normal anunciadas por Orden de 3 de noviembre de 1966 (DIARIO OFICIAL núm. 251), y con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 1 de julio de 1952 (D. O. núm. 148), pasan destinados a las Unidades, Centros y Dependencias que se indican los jefes y oficiales de Intendencia de la Escala activa que a continuación se relacionan.

VOLUNTARIOS

A la Comandancia de Obras de la 4.ª Región Militar

Capitán de Intendencia (E. A.) don José Pascual Pasco, a mis órdenes en la 4.ª Región Militar. (Artículo 17.)

A la Compañía de Intendencia de la Brigada de Montaña núm. XLI

Teniente de Intendencia (E. A.) don Angel Hernández Salinas, a mis ór-

denes en la 5.ª Región Militar. (Artículo 17.)

A la *Parque de Artillería de Zaragoza*

Capitán de Intendencia (E. A.) don Alberto Herrero Saura, de la Academia General Militar.

A la *Jefatura de Intendencia de la 6.ª Región Militar*

Comandante de Intendencia (Escala activa) D. Juan Viteri del Barrio, ayudante de campo del Intendente jefe de los Servicios de Intendencia de la 6.ª Región Militar.

A la *Jefatura de Transportes, Propiedades y Accidentes de Melilla*

Comandante de Intendencia (Escala activa) D. Julio Zalduendo Gaztañaga, a mis órdenes en la 3.ª Región Militar.

FORZOSO

A la *Depósito y Servicios de Intendencia de Jacu*

Comandante de Intendencia (Escala activa) D. Jesús López Cantí y Féliz, a mis órdenes en la 2.ª Región Militar.

Madrid, 5 de diciembre de 1966.

MENÉNDEZ

Por aplicación de lo dispuesto en la Orden de 21 de abril de 1961 (DIARIO OFICIAL núm. 95), pasa destinado, con carácter voluntario, a la Compañía de Intendencia de Infni, el brigada de Intendencia D. Julio Jiménez Muñoz, disponible en Canarias, quedando obligado a ocupar la vacante durante dos años y a efectuar su incorporación con urgencia.

Madrid, 9 de diciembre de 1966.

MENÉNDEZ

Servicios civiles

Ascensos

Por reunir las condiciones señaladas en el apartado c) del artículo 3.º de la Ley de 17 de julio de 1958 (D. O. núm. 163), se asciende al empleo de comandante de Intendencia, con la antigüedad de 12 de noviembre de 1966, al capitán de Intendencia de la Escala activa D. Francisco de la Fuente Marquinez, en situación de «En expectativa de Servicios Civiles» en la 7.ª Región Militar (Valladolid), continuando en la misma situación.

Madrid, 7 de diciembre de 1966.

MENÉNDEZ



FARMACIA MILITAR

Vacantes de destino

De provisión normal.

Una de practicante de tercera del Cuerpo Auxiliar de Practicantes de Farmacia Militar, o en su defecto de cualquier otra categoría, existente en la Farmacia Militar de Lugo.

No podrán solicitar esta vacante aquellos a quienes corresponda cambio de situación antes de un año.

Documentación: Papeleta de petición de destino.

Plazo de admisión de peticiones: A partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el DIARIO OFICIAL, quince días hábiles. Madrid, 10 de diciembre de 1966.

MENÉNDEZ



VETERINARIA MILITAR

Destinos

Pasa destinado a la Escuela de Aplicación de Ingenieros y Transmisiones del Ejército, en vacante de libre elección, el comandante veterinario de la Escala activa D. Diego Raya Viguera, de a mis órdenes en la 1.ª Región Militar, plaza de Madrid. Madrid, 12 de diciembre de 1966.

MENÉNDEZ

Trienios

Con arreglo a lo que determina la Orden de 22 de diciembre de 1950 (D. O. núm. 290), se conceden los trienios acumulables que se indican a los jefes y oficiales veterinarios de la Escala activa que a continuación se relacionan.

A percibir desde 1 de enero de 1967

Comandante veterinario D. Eugenio Mercado Sierra, de la Escuela de Aplicación y Tiro de Infantería, diez trienios por llevar treinta años de servicio desde su ascenso a oficial.

Capitán veterinario D. Gonzalo del Pino Toledo, de la Academia de Sanidad Militar, cinco trienios por llevar quince años de servicio desde su ascenso a oficial.

Otro, D. José Romero Rodríguez, de la Agrupación de Intendencia número 9, cuatro trienios por llevar doce años de servicio desde su ascenso a oficial.

Otro, D. Rafael Domínguez Alonso, de la Unidad de Veterinaria número 3, cuatro trienios por llevar doce años de servicio desde su ascenso a oficial.

Otro, D. Manuel Alonso Rodríguez, del Hospital de Ganado de la 5.ª Región Militar, tres trienios por llevar nueve años de servicio desde su ascenso a oficial.

Otro, D. Javier Martínez Lasheras, del Centro de Entrenamiento y Selección de Reproductores, tres trienios por llevar nueve años de servicio desde su ascenso a oficial.

Madrid, 12 de diciembre de 1966.

MENÉNDEZ



VARIAS ARMAS

Concursos

Vacantes de jefes de cualquier Arma (E. A.), Grupo de «Destino de Arma o Cuerpo», o retirados, existentes en la Residencia de Estudiantes «Muroz Grandes» (Barcelona).

Una de teniente coronel, para jefe administrativo.

Una de comandante, para secretario de Dirección.

Documentación a enviar a la Dirección General de Reclutamiento y Personal: Instancia y Ficha-resumen ajustada al modelo publicado por Orden de 25 de marzo de 1961 (D. O. número 73).

Plazo de admisión de peticiones: A partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el DIARIO OFICIAL, quince días hábiles. Madrid, 12 de diciembre de 1966.

MENÉNDEZ

Una vacante de comandante de cualquier Arma, Escala complementaria, o, en su defecto, de la Escala activa, Grupo de «Destino de Arma o Cuerpo», plantilla eventual, para juez del Juzgado Militar Eventual de San Sebastián. (Segunda convocatoria.)

No podrán solicitarla aquellos a los que les falte menos de un año para cambiar de situación, excepto los afectados por la Orden de 12 de noviembre de 1966 (D. O. núm. 257).

Los solicitantes quedan dispensados del plazo de mínima permanencia en sus actuales destinos, a efectos de petición de esta vacante.

Documentación: Instancia y Ficha-resumen ajustada al modelo publicado por Orden de 25 de marzo de 1961 (D. O. núm. 73), a enviar a la Dirección General de Reclutamiento y Personal.

Plazo de admisión de peticiones: A partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el DIARIO OFICIAL, quince días hábiles. Madrid, 12 de diciembre de 1966.

MENÉNDEZ

Una vacante de comandante de cualquier Arma, Escala complementaria,

o en su defecto, de la Escala activa, Grupo de «Destino de Arma o Cuerpo», plantilla fija, existente en el Juzgado Militar Eventual de Ceuta, para juez del mismo

No podrán solicitar esta vacante aquellos a los que les falte menos de un año para cambiar de situación, excepto a los afectados por la Orden de 12 de noviembre de 1966 (DIARIO OFICIAL núm. 257).

Documentación a enviar a la Dirección General de Reclutamiento y Personal: Instancia y Ficha-resumen ajustada al modelo publicado por Orden de 25 de marzo de 1961 (DIARIO OFICIAL núm. 73).

Plazo de admisión de peticiones: A partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el DIARIO OFICIAL, quince días hábiles. Madrid, 12 de diciembre de 1966.

MENÉNDEZ

Situaciones - Ayudantes

Cesan en el cargo de ayudantes de campo del Teniente General D. Ramón Carmona y Pérez de Vera, presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar, los jefes de las distintas Armas (E. A.), Grupo de «Mando de Armas», que a continuación se relacionan, los cuales desempeñaban dicho cometido en el anterior destino del citado Teniente General, quedando a mis órdenes en la 8.ª Región Militar, plaza de La Coruña:

Teniente coronel de Infantería don José de la Uz González.

Teniente coronel de Artillería don Estanislao Vázquez Peña.

Madrid, 12 de diciembre de 1966.

MENÉNDEZ

Ayudantes

Se nombran ayudantes de campo del Teniente General D. Ramón Carmona y Pérez de Vera, presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar, a los jefes de las distintas Armas (Escala activa), Grupo de «Mando de Armas», que a continuación se relacionan, ambos de a mis órdenes en la 1.ª Región Militar, plaza de Madrid:

Teniente coronel de Caballería don Gonzalo de Vargas y Fernández de Córdoba.

Comandante de Artillería D. Luis Arija Gómez.

Madrid, 12 de diciembre de 1966.

MENÉNDEZ

Vacantes de destino

De libre elección.

Para oficiales de la Escala auxiliar de cualquier Arma o Cuerpo, mutilados útiles, existentes en los Centros que a continuación se indican:

En la Jefatura Provincial de Mutilados de Guerra por la Patria de Las Palmas.—De capitán, una.

En la Jefatura Provincial de Mutilados de Guerra por la Patria de Pamplona.—De teniente, una.

No podrán solicitarla aquellos a los que les falte menos de un año para cambiar de situación, excepto a los afectados por la Orden de 12 de noviembre de 1966 (D. O. núm. 257).

Documentación: Instancia y Ficha-resumen ajustada al modelo publicado por Orden de 25 de marzo de 1961 (D. O. núm. 73).

Plazo de admisión de peticiones: A partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el DIARIO OFICIAL, quince días hábiles.

Madrid, 12 de noviembre de 1966.

MENÉNDEZ

De libre elección.

Para oficiales de la Escala auxiliar de cualquier Arma o Cuerpo, mutua dos útiles, existentes en los Centros que a continuación se indican. Segunda convocatoria.

En la Dirección General de Mutilados de Guerra por la Patria.—Nueve de teniente.

En la Jefatura Provincial de Mutilados de Guerra por la Patria de Sevilla.—Dos de capitán.

En la Jefatura Provincial de Mutilados de Guerra por la Patria de Teruel.—Una de capitán.

En la Jefatura Provincial de Mutilados de Guerra por la Patria de Pontevedra.—Dos de capitán y cuatro de teniente.

En la Jefatura Provincial de Mutilados de Guerra por la Patria de Albacete.—Una de teniente.

En la Jefatura Provincial de Mutilados de Guerra por la Patria de Oviedo.—Cuatro de teniente.

En la Jefatura Provincial de Mutilados de Guerra por la Patria de Madrid.—Dos de teniente.

En la Jefatura Provincial de Mutilados de Guerra por la Patria de San Sebastián.—Una de teniente.

En la Jefatura Provincial de Mutilados de Guerra por la Patria de Bilbao.—Una de teniente.

Los peticionarios quedan dispensados del plazo de mínima permanencia en sus actuales destinos, a efectos de petición de estas vacantes.

No podrán solicitarlas aquellos a los que les falte menos de un año para cambiar de situación, excepto los afectados por la Orden de 12 de noviembre de 1966 (D. O. núm. 257).

Documentación: Instancia y Ficha-resumen ajustada al modelo publicado por Orden de 25 de marzo de 1961 (D. O. núm. 73), a enviar a la Dirección General de Reclutamiento y Personal, por cada una de las vacantes que se soliciten.

Plazo de admisión de peticiones: A partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el DIARIO OFICIAL, quince días hábiles.

Madrid, 12 de diciembre de 1966.

MENÉNDEZ

Dirección General de la Guardia Civil



Mandos

Para cubrir la vacante de mando de libre elección anunciada por Or-

den de 12 de noviembre último (DIARIO OFICIAL núm. 261), en el 3.º Tercio de la Guardia Civil, se destina al coronel de dicho Cuerpo, perteneciente al Grupo de «Mando de Armas», don Antonio Hermosilla Bernardín, el cual cesa en la situación de a las órdenes del Director general.

Madrid, 6 de diciembre de 1966.

MENÉNDEZ

Intervención General del Ejército



ARTILLERIA

Escala de-complemento

Señalamiento de sueldo de brigada

Como comprendido en la Ley número 195/63, de 28 de diciembre de 1963 (D. O. núm. 2, de 1964), se concede el sueldo de brigada, con efectos económicos a partir de 1 de febrero de 1964, al brigada de complemento de Artillería, en situación de retirado, D. Pedro Sanz Ruiz, procedente de la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles. Cursó la documentación el Gobierno Militar de Madrid.

Madrid, 12 de diciembre de 1966.

MENÉNDEZ

SECCION DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES

JUNTA DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES DE LA 1.ª REGION MILITAR

Expediente I/21/67

A las diez horas del día 17 de enero de 1967 se reunirá esta Junta, avenida de la Ciudad de Barcelona, número 36, para proceder, por el sistema de concurso, a la contratación de elaboración de pan por la industria civil, con destino al Ejército, en las distintas plazas que a continuación se expresan y para sus necesidades durante el año 1967. El precio límite máximo será de 1,40 pesetas por ración de 500 gramos y 0,95 pesetas para la de 400 gramos.

Raciones de 500 gramos

Ciudad Real, 150.000.
Guadalajara, 60.000.

Cuenca, 15.000.
Cáceres, 900.000.
Ávila, 80.000.
Plasencia, 500.000.
Talavera de la Reina, 52.000.
Alcázar de San Juan, 15.000.
Aranjuez, 300.000.
Orusco de Tajuña, 25.000.
Guadarrama, 20.000.
Hoyo de Manzanares, 400.000.
Alcalá de Henares, 1.400.000.

Raciones de 400 gramos

Guadarrama, 80.000.

Las ofertas se presentarán en quintuplicado ejemplar (original y cuatro copias), reintegrada la primera con póliza de cinco pesetas, y todas firmadas.

Los industriales licitadores harán constar detalladamente en sus proposiciones la situación de las máquinas, capacidad de producción, energía utilizada, sistema y marca de la maquinaria, tipo y clase de hornos y medios de transporte con que cuentan para el traslado del pan diariamente a las fuerzas consumidoras.

Los pliegos de condiciones técnicas y legales, modelo de proposición y cuantos datos deseen tomar sobre el concurso podrán hacerlo en la Secretaría de esta Junta, todos los días hábiles, a horas de oficina.

El importe de los anuncios será proporcionalmente por cuenta de los adjudicatarios.

Madrid, 13 de diciembre de 1966.

Núm. 1.070

P. 1—1

Se recuerda la obligatoriedad de publicarse en este DIARIO OFICIAL cuantos anuncios hayan de llevarse a efecto por los Organismos, Centros, Cuerpos y Dependencias militares, con independencia de los que publican en otras revistas oficiales, así como en la Prensa nacional.



SERVICIO DE PUBLICACIONES DEL MINISTERIO DEL EJERCITO

"Diario Oficial" y "Colección Legislativa"

SUSCRIPCIONES

Semestre

AL DIARIO OFICIAL y <i>Colección Legislativa</i>	217,50 ptas.
AL DIARIO OFICIAL	180,00 ptas.
A la <i>Colección Legislativa</i>	37,50 ptas.

La suscripción será obligatoria para todas las Dependencias Militares

Las suscripciones que se sirvan a domicilio en Madrid tendrán recargo de SEIS pesetas por semestre

Ejemplares sueltos

Número del DIARIO OFICIAL del día	1,50 pesetas.
Número del DIARIO OFICIAL atrasado	2,00 pesetas.
<i>Colección Legislativa</i> . Cada cuaderno de 16 páginas	2,00 pesetas.

Los pedidos de provincias serán aumentados en los gastos de envío

ANUNCIOS

En la Sección de Adquisiciones y Enajenaciones, la línea, o espacio blanco equivalente, 12,00 pesetas.
 La inserción de anuncios con carácter urgente, la línea 24,00 pesetas.

Las suscripciones al DIARIO OFICIAL se admitirán, como minimum, por un semestre, que comenzarán en primero de enero, abril, julio y octubre. A las que se hagan sin coincidir con las citadas fechas, no se servirán números atrasados ni se hará descuento alguno en los precios fijados.

Las bajas en suscripción de los Cuerpos, Centros y Dependencias al DIARIO OFICIAL, así como las órdenes para disminución del número de ejemplares que reciben, previa aprobación del Excmo. Sr. General Subsecretario, deberán ser cursadas a esta Administración ANTES DEL DIA 28 DEL MES EN QUE FINALICE EL PLAZO QUE TIENGAN ABONADO, ya que, iniciado el servicio de ejemplares de un semestre del DIARIO OFICIAL NO SE ADMITEN BAJAS con efecto para el mismo.

La *Colección Legislativa del Ministerio del Ejército* está formada por tomos anuales; por tal motivo, las suscripciones a dicha publicación, aunque se satisfagan por semestres adelantados, han de ser a un tomo completo, y las que se efectúen sin coincidir con el principio del año han de satisfacer los semestres transcurridos del mismo, entregándose a estos suscriptores los cuadernos publicados del tomo al que la suscripción se contrae.

Los pagos de todas las suscripciones particulares se harán por anticipado y se renovarán antes del día 25 del mes en que finalicen, y al anunciar las remesas de fondos por giro postal se indicará el número, fecha, punto en que fue impuesto y número de la suscripción que se abona.

Los Cuerpos, Dependencias y Autoridades no remesarán anticipadamente cantidades por ningún concepto, pues recibirán los cargos por conducto de la Caja Central Militar, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden circular de 27 de octubre de 1944 («C. L.» núm. 201), o directamente.

Los anuncios quedarán sujetos al pago de las inserciones que solicitan desde el momento de la petición de inserción en este DIARIO OFICIAL.

Los anuncios urgentes son los solicitados para ser publicados dentro de las setenta y dos horas de su entrada en la Administración, a petición de la Dependencia solicitante. Las reclamaciones de números o pliegos de estas publicaciones que hayan dejado de recibir los señores suscriptores serán atendidas gratuitamente si se hacen por escrito en los plazos siguientes:

En Madrid, la del DIARIO OFICIAL, dentro de los dos días siguientes a su fecha, y las de la *Colección Legislativa*, en igual período de tiempo, después de ser publicado en el DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DEL EJERCITO el aviso de su reparto.

En provincias se entenderán ampliados los anteriores plazos a ocho días. En las plazas de Baleares y Africa, el plazo será de quince días; de veinte, en Canarias; de treinta, en Guinea y Posesiones de Africa, y de dos meses para las suscripciones del extranjero.

Después de los plazos indicados, no serán atendidas gratuitamente las reclamaciones y pedidos, que se servirán con cargo de su importe, a razón de 2,00 pesetas ejemplar de DIARIO OFICIAL, y de 2,00 pesetas el pliego de *Colección Legislativa*, más gastos de envío, no sirviéndose contra reembolso.

Al hacer pedidos de DIARIOS OFICIALES, debe indicarse el número que se desee, y que es el de orden figurado en todas sus páginas, a más de señalar el año a que corresponde, y en los pliegos de *Colección Legislativa*, las páginas que comprenden el pliego o pliegos que se deseen, o número de Apéndice, en su caso, así como el año a que corresponden.

Decretos de la Presidencia del Gobierno de fechas 25 de febrero de 1960 y 18 de abril de 1963 («BB. OO. del Estado» núms. 59 y 94), de 9 de marzo de 1960 y 19 de abril de 1963, y DIARIOS OFICIALES DEL MINISTERIO DEL EJERCITO números 58, de 10 de marzo de 1960, y 90, de 20 de abril de 1963

Se recuerda la obligatoriedad de publicarse en este DIARIO OFICIAL, cuantos anuncios hayan de llevarse a efecto por los Organismos, Cuerpos, Centros y Dependencias militares con independencia de los que publican en otras revistas oficiales, así como en la Prensa nacional